

## SENTENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2006, No. 27

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, del 13 de febrero del 2006.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Antonio Abel Sabi3n.

**Abogado:** Dr. Mart3n de la Cruz Mercedes.

## Dios, Patria y Libertad

Rep3blica Dominicana

En Nombre de la Rep3blica, la C3mara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo 3lvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra R3os, Edgar Hern3ndez Mej3a, Dulce Ma. Rodr3guez de Goris y V3ctor Jos3 Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, hoy 3 de noviembre del 2006, a3os 163E de la Independencia y 144E de la Restauraci3n, dicta en audiencia p3blica, como Corte de Casaci3n, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casaci3n interpuesto por Antonio Abel Sabi3n, dominicano,, mayor de edad, soltero, obrero, domiciliado y residente en la casa No. 42 del Batey 81 del municipio de Guaymate provincia La Romana, imputado, contra la sentencia dictada por la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de San Pedro de Macor3s el 13 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se copia m3s adelante;

O3do al alguacil de turno en la lectura del rol;

O3do al Dr. Mart3n de la Cruz Mercedes, defensor p3blico, en la lectura de sus conclusiones a nombre y representaci3n del recurrente;

O3do el dictamen del Magistrado Procurador General de la Rep3blica;

Visto el escrito motivado mediante el cual el recurrente Antonio Abel Sabi3n, por intermedio de su abogado Dr. Mart3n de la Cruz Mercedes, interpone el recurso de casaci3n, depositado el 7 de abril del 2006, en la secretar3a de C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Departamento Judicial de San Pedro de Macor3s;

Visto la resoluci3n de la C3mara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declar3 admisible el recurso de casaci3n interpuesto por el recurrente, y fij3 el conocimiento del mismo para el 27 de septiembre del presente a3o;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La C3mara Penal de la Suprema Corte de Justicia despu3s de haber deliberado y, visto los art3culos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casaci3n y 24, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del C3digo Procesal Penal;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 26 de diciembre del 2000, fue sometido a la acci3n de la justicia Antonio Abel Sabi3n, imputado de violar los art3culos 295, 296 y 302 del C3digo Penal Dominicano en perjuicio de Julio Lebr3n b) que para el conocimiento del fondo del asunto, fue apoderada la C3mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, la cual emiti3 su fallo el 6 de junio del 2002, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se var3a la calificaci3n dada al expediente en la jurisdicci3n de instrucci3n de los art3culos 295, 296 y 302 del C3digo Penal, por el art3culo 309 del mismo c3digo; **SEGUNDO:** Debe declarar y declara, como al efecto declaramos, al nombrado Antonio Abel Sabi3n, de generales que constan en el expediente, culpable de violaci3n a las disposiciones contenidas en el art3culo 309 del C3digo Penal Dominicano, en perjuicio de quien en vida respond3a al nombre de Julio Lebr3n, y en consecuencia se condena al acusado

a veinte (20) años de reclusión, más al pago de las costas penales@; c) que la decisión de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, del 13 de febrero de 2006, intervino como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por el imputado y su dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto en fecha once (11) del mes de junio del año 2002, por el imputado Antonio Abel Sabión, contra la sentencia No. 178-02 de fecha seis (6) del mes de junio del año 2002 dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Romana, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haber sido interpuesto dentro de los plazos y demás fundamentos legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo confirma la sentencia recurrida que declaró culpable al imputado Antonio Abel Sabión, del crimen de violación al artículo 309 del Código Penal, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Julio Lebrón y en consecuencia le condenó a cumplir veinte (20) años de reclusión mayor y al pago de las costas penales; **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en sus restantes aspectos por ser justa y reposar en derecho; **CUARTO:** Condena al imputado al pago de las costas penales del procedimiento de alzada@;

Considerando, que el recurrente Antonio Abel Sabión, por intermedio de su abogado constituido, Dr. Martín de la Cruz Mercedes, alega en su escrito de casación, en síntesis, el siguiente medio: **A**Cuando la sentencia de la Corte de Apelación sea contradictoria con un fallo anterior de este mismo Tribunal o de la Suprema Corte de Justicia@;

Considerando, que de las piezas que conforman el presente caso no se advierte la existencia de la sentencia íntegra o debidamente motivada, situación que ocasiona indefensión al recurrente, toda vez que no le permite defenderse adecuadamente ya que desconoce los hechos y el derecho en que presuntamente se basó la Corte a-qua para emitir su fallo, el cual fue dictado en dispositivo, contraviniendo con el debido proceso de ley, al romper con la garantía procesal inherente a todo sujeto de derecho y acción; por lo que de conformidad con el artículo 400 del Código Procesal Penal, procede, de oficio, acoger este aspecto;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Antonio Abel Sabión contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de febrero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)